



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 2085-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 05 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4929456, de fecha 29 de febrero del 2019, sobre; **Renovación de Contrato de naturaleza peramentente y se declare la invalidez de contrato Administrativo de Servicios (CAS)**, promovido por doña **SALOMÉ PACHAMANGO RUBIO** contra el Gobierno Regional La Libertad.

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito de vistos la peticionante comunica el agotamiento de la vía administrativa respecto de su petitorio sobre; **Renovación de Contrato de naturaleza peramentente y se declare la invalidez de contrato Administrativo de Servicios (CAS)**, bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, para sustentar su derecho adjunta como medios probatorios: a) Copia de la adenda al contrato Administrativo de servicios N°456-2011-GRLL, de prórroga para el periodo del 01.08.2014 al 31.08.2014 b) copia del Adenda al contrato CAS N°473-2011-GRLL para prorrogar el contrato desde el 01.01.2013 al 31.03.2013, c) copia de Renovación de contrato administrativo de servicios N°280-2017 en relación al contrato CAS N°546-2011 por el periodo del 01.01.2017 al 28.02.2017, copia de renovación de contrato N°273-2018-SGRH en relación al contrato CAS N°546-2011 por el periodo del 01.01.2018 al 28.02.2018;

Que, con fecha 20.11.2018 el peticionante presentó recurso de Apelación, ampliándolo en el sentido de que su petitorio de basa también en el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento D.S. N° 075-2018-PCM art 5.1 y artículo 5° del D.S.N°065.2011-PCM que por aplicación de la Ley N°29849 su contrato se ha desnaturalizado, siendo ahora protegida por la Ley N° 24041 y posteriormente mediante Carta s/n. de fecha 29.01.2019 comunica el Agotamiento de la Vía Administrativa;

Que, para poder resolver lo solicitado se hace necesario conceptualizar que, el **Contrato Administrativo de Servicios-CAS** es un Contrato de naturaleza civil regulado por el Decreto Legislativo N°1057. Es un contrato laboral especial que se aplica sólo en el Sector Público y se celebra entre una persona natural y el Estado. No se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (Decreto Legislativo N° 276) ni del régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento (D.S. N° 065.2011-PCM, D.S. N° 075-2018-PCM) y la Ley 29849. Esta modalidad de contratación entró en vigencia el 29 de Junio de 2008, por lo que aun habiendo continuidad, no acarrea reconocimiento de estabilidad, ni reconocimiento de contrato bajo el ámbito de la carrera pública;

Que, de la revisión del expediente se tiene que el peticionante inició su relación laboral con el Gobierno Regional la libertad con el **Contrato Administrativo de Servicios-CAS** N°456-2011-GRLL, cuya copia NO SE ADJUNTA en el presente expediente y luego la continuidad se ha dado mediante adendas, de Renovación o Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios- CAS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, que señala lo siguiente: **"5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades"**. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;



Que, asimismo el numeral 5.2) del mismo cuerpo legal establece que: "en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer". Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal;

Que, en ese sentido queda claro que NO EXISTE DESNATURALIZACION DE CONTRATO, debido a que la modalidad de contrato y las adendas de prórroga, están reguladas en sus propias normas y ni siquiera habido prórroga automática, siendo que además la servidora no ha tenido antes una relación laboral sujeta a modal anterior diferente al contrato CAS con la entidad y ha continuado prestando servicios, vía adendas y/o prórrogas de contrato. Al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03818-2009-PA/TC, interpreta que **"al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen Fundamento 47. Fundamentos 26 al 31. Fundamento 5. Fundamento 6. 3 Presidencia del Consejo de Ministros "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú" procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutiva (indemnización)".** Para el TC, admitir la reposición en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 **"desnaturalizaría la esencia del contrato administrativo de servicios, ya que éste es un régimen laboral especial y transitorio que tiene por finalidad iniciar el proceso de reforma y reordenamiento del servicio civil"**. Por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado;

Que, la Ley N° 24041 dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el **Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276** y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley. Por lo que como es de verse esta ley protege al servidor contratado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que su naturaleza sea permanente, (ocupan plazas presupuestadas en el CAP institucional) los cuales NO SON APLICABLES al servidor contratado del régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Siendo que la misma servidora en los fundamentos de su escrito reconoce que fue contratada bajo el régimen y modalidad regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, correspondiendo declarar infundado lo solicitado. Expediente que se tramita pese a que el peticionante ha comunicado el agotamiento de la vía administrativa, en aplicación del artículo 174.3° de la Ley N° 27444;

Estando al Informe Técnico N° 019-2019-GRLL/SGRH/APIC, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** la solicitud de doña **SALOMÉ PACHAMANGO RUBIO** sobre Renovación de Contrato de naturaleza permanente y se declare la invalidez de contrato Administrativo de Servicio de conformidad con los considerandos contemplados en la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las siguientes Unidades Orgánicas; Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

